



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 050013105018 2014 01036 00
Demandante: ELBA MARÍA CANO LONDOÑO
Demandado: INVERSIONES MEGAMARKETING S.A.S.

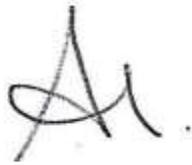
1. Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el auto mediante el cual se admitió la demanda, data del 11 de septiembre de 2014, notificado por estados N° 156 del 22 de septiembre de 2014 (fls. 26 y 27 del expediente digital), advirtiéndose que el 31 de octubre de 2014 el apoderado de la parte actora allega memorial al Despacho aportando constancia de entrega de citación para notificación personal (Fl. 28- 32 ibidem), el 25 de noviembre de 2014 aporta constancia de devolución de citación para notificación personal del demandado y nueva dirección para notificación del demandado (Fls. 33-39) a la cual accede el Despacho mediante auto del 14 de abril de 2015 notificado por estados N° 62 del 16 de abril de 2015 (Fl. 40), por lo que el 8 de mayo de 2015 el apoderado de la parte demandante aporta constancia de entrega de citación para notificación personal al demandado (Fls. 41-51), y el 21 de agosto de 2015 el apoderado de la demandante solicita emplazamiento (fl. 52-68) al que el Despacho accede mediante auto del 4 de septiembre de 2015 notificado por estados N° 158 del 9 de septiembre de 2015, ordena el emplazamiento de la sociedad demandada y nombra curadores (Fl 69-70) advirtiendo a la parte demandante que es ella quien debe realizar las gestiones pertinentes para notificar a los curadores, sin embargo, esta agencia judicial mediante auto del 5 de abril de 2017, notificado por estados N° 65 del 19 de abril de 2017 (Fls. 73-75) deja sin efectos el auto anterior y designa curador ad litem, posteriormente, el 3 de octubre de 2017 mediante auto notificado por estados N°166 del 5 de octubre de 2017 se requiere a la parte actora para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación del curador y aporte constancias y el 11 de enero de 2018 mediante auto notificado por estados N°1 del 16 de enero de 2018 requiere nuevamente a la parte actora, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación.

Por lo anterior, se tiene que a partir de esa fecha han transcurrido más de 4 años sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna para lograr la notificación a la sociedad

demandada, motivo por el cual este Despacho dará aplicación a la consecuencia dispuesta en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

En consecuencia, se ORDENA el archivo del expediente, previa desanotación del sistema, y se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 136 del 12 de
agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2